Núm. 3217
Fecha: 20 de junio de 1995 11:00 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
NEGOCIADO DE VALORES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

Enmienda al Reglamento emitido bajo la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, Ley Núm. 60 aprobada el 18 de junio de 1963 para añadir una Regla 3A nueva sobre Inscripción, Renovación, Transferencia y Terminación de Agentes mediante el Sistema Depositario de Inscripción Central (CRD)

Sección 1. Autoridad

a. La Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, (la "Ley") en su Artículo 412(a) dispone que el Administrador, (Secretario de Hacienda), podrá dictar y enmendar aquellos reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo sus disposiciones y actualmente está en vigor el Reglamento promulgado bajo la Ley.

b. El Artículo 406(c) de la Ley, dispone que el Administrador podrá mediante reglamento u orden fijar los derechos a ser cobrados por los exámenes y radicaciones, así como por otras radicaciones misceláneas para las cuales no se especifica derecho alguno en la Ley.

Sección 2. Propósitos

a. El Artículo 201(b) dispone en parte pertinente que cuando un agente comience o termine una relación con el corredor-traficante será deber de dicho agente así como del corredor-traficante notificar prontamente al Administrador. Esta enmienda también permite notificación a través del Sistema Depositario de Inscripción Central (Central Registration Depository System "CRD").

b. El Artículo 202 de la Ley dispone el procedimiento de inscripción y renovación de incorporación de agentes y el Artículo 202(b) de la Ley dispone en parte pertinente que cualquier solicitante a inscripción inicial o renovación deberá pagar un derecho de radicación de $5.00 en el caso de un agente. No se especifica en la Ley derecho de radicación para la transferencia del agente y esta enmienda fija un derecho de radicación de $5.00 también en ese caso.

Sección 3. La Enmienda

Se enmienda el Reglamento emitido bajo la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, Ley Núm. 60 aprobada el 18 de junio de 1963 para añadir una Regla 3A que leerá como sigue:

REGLA 3A

INSCRIPCION, RENOVACION, TERMINACION Y TRANSFERENCIA DE AGENTES A TRAVES DEL SISTEMA CRD

a. La inscripción, renovación, transferencia y terminación de agentes asociados con miembros de la Asociación Nacional de Corredores-Traficantes de Valores, Inc. ("NASD") se hará a través del Sistema Depositario de Inscripción Central ("CRD"). Este procedimiento es aplicable solamente a las firmas miembros del NASD. Para firmas que no son miembros del NASD el procedimiento de inscripción de agentes se hará a través del Negociado de Valores.

b. El Sistema CRD es mantenido por NASDAQ, Inc., una subsidiaria del NASD, al amparo de un acuerdo con y bajo las guías establecidas por la Asociación de Administradores de Valores de Norteamerica, Inc. ("NASAA"). Este método alterno de radicación estará en efecto mientras el Negociado de Valores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea participante en el Sistema CRD.

c. Solicitantes para inscripción inicial, renovación o transferencia de inscripción deberán pagar un cargo de radicación de $5.00.

d. Toda firma miembro del NASD que solicite inscripción, renovación, transferencia o terminación de agentes en Puerto Rico radicará las formas uniformes apropiadas de inscripción o cancelación de inscripción Form U-4 y U-5 respectivamente con el NASAA/NASD, Sistema CRD.

e. La fianza requerida por la Regla 7 del Reglamento deberá enviarse directamente al Negociado de Valores.

f. Se entenderá que la radicación en el CRD constituye una radicación ante el Administrador de acuerdo con la Ley.

g. Aunque las radicaciones sean hechas por la firma a nombre de los agentes, nada en este procedimiento relevará al agente individual de su responsabilidad u obligación legal bajo la ley.

Sección 4. Vigencia

La nueva Regla 3A del Reglamento entrará en vigor 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado bajo las disposiciones de la Ley. Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, Ley sobre Reglamentos de 1958 (3 LPRA Secs. 1041-1059).

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de junio de 1985.

Juan Agosto
Secretario de Hacienda